

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 445-2012-GRA/TT

VISTO:

El Informe 739-2012-GRA/OLP, el informe N° 784-2012-GRA/OLP de la Oficina de Logística y Patrimonio y el Informe N° 192-2012-GRA/GRI-SGEM, sobre solicitud de nulidad de oficio del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 0192-2012-GRA, para la adquisición de repuestos para excavadora para la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Partes Altas de Paucarpata, Distrito de Paucarpata, Provincia y Región de Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.L. N° 1017, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato..."

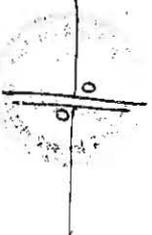
Que, el Art. 2 de la Ley, dispone: *"El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad..."*

Que, en el presente caso se evidencia que el valor referencial es errado y alto, debido a un error en las cotizaciones de las empresas en base a las cuales se estableció el valor referencial, siendo mayor al valor del mercado; en tal sentido se ha contravenido los dispositivos legales que regulan las contrataciones del Estado, debe declararse la nulidad del Proceso y retrotraerlo a la etapa de Convocatoria.

Estando al informe N° 815-2012-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de Oficio la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0192-2012-GRA, para la adquisición de repuestos para excavadora para la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Partes Altas de Paucarpata, Distrito de



Paucarpata, Provincia y Región de Arequipa" y se retrotraiga el proceso a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO 2do.- DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio realice un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado, conforme a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, a fin de determinar el valor referencial.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los
ocho días del mes de JUNIO del año Dos Mil Doce

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPANA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

